

**BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE**

**BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE**

Christian Merino Alvarez. Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Central de Chile. Magister en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Profesor Carrera de Derecho, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas, Universidad de La Serena, La Serena, Chile. Correo electrónico: [cmerino@userena.cl](mailto:cmerino@userena.cl) .

RESUMEN

El vigente Código de Procedimiento Civil chileno del año 1902 es una ley y también es un libro de Derecho. Como ley, fue sometido a ciertos trámites para que un texto adquiriera dicho rango y pasara a formar parte del ordenamiento jurídico nacional. Como libro de Derecho, sufrió una historia literaria en su formación, que es el antecedente para un adecuado manejo de la historia legislativa y dogmática del Derecho que él contiene.

ABSTRACT

The current Chilean Code of Civil Procedure, in force since the year 1902, is a legislation but it is also a book of law. As a legislation, it was submitted to certain acts, necessary for it to acquire legal force and to be binding as a part of the national legislation. As a book of law, it went through a literary history in its formation, which is the background for the proper management of the legislative and dogmatic history of the law that it contains.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

PALABRAS CLAVES

Código de Procedimiento Civil- Discusión legislativa- Mensaje- Normas procesales.

KEYWORDS

Code of Civil Procedure - Legislative discussion - Message - Procedural rules.

I. INTRODUCCIÓN

En el período de tiempo que transcurre desde el año 1892 hasta el año 1902, se discutió en el Congreso Nacional, el último de los manuscritos del Proyecto de Código de Procedimiento Civil chileno. De esos años, hemos escogido numerosos episodios de la discusión política y jurídica en el Congreso Nacional, que dan cuenta de dos lugares que aparecen como comunes a ese debate, a saber: la necesidad de aprobar el proyecto presentado de una vez sin discusión alguna en bloque y la desconfianza de los políticos y de la política hacia la labor de los jueces, sus criterios e incluso, su formación profesional en lo jurídico. En la actualidad podemos ver en la televisión, leer en la prensa, escuchar en la radio y darnos por enterados en la *Internet* a través de las redes sociales en los dispositivos electrónicos, del diálogo que se produce entre políticos, jueces y los principales operadores jurídicos de nuestro sistema, que da cuenta a lo menos, de un mutuo cuestionamiento al quehacer de cada cual, sobre todo en materia de Derecho Penal y de Procesal Penal.

El Código de Procedimiento Civil del año 1902 es una ley y también es un libro de Derecho. Como ley, fue sometido a ciertos trámites que el entonces Derecho vigente de la República de Chile, tenía contemplados como necesarios para que un texto adquiriera dicho rango y pasara a formar parte del ordenamiento jurídico

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

nacional<sup>1</sup>. Como libro de Derecho, sufrió una historia en su formación, una historia literaria que atañe a la formación externa de los distintos manuscritos y ediciones, cuyo conocimiento es el presupuesto para un adecuado manejo de la historia legislativa y dogmática del Derecho contenido en él<sup>2</sup>. Este trabajo se refiere indistintamente a ambas dimensiones de ese texto, tiene entonces una doble narración: una legal y otra literaria.

A principios del presente siglo, el Presidente de la República don Ricardo Lagos Escobar (2000-2006), en el mes de noviembre del año 2004, encomendó a su entonces Ministro de Justicia don Luis Bates, que encargara a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la preparación de las bases para la elaboración de un proyecto de ley para un nuevo Código Procesal Civil. Este trabajo lo desarrolló una comisión *ad-hoc* integrada mayoritariamente por profesores del Departamento de Derecho Procesal de dicha universidad. La comisión estuvo integrada por los profesores Cristián Maturana, Juan Agustín Figueroa, Raúl Tavolari, Raúl Núñez, Juan Carlos Marín y Davor Harasic<sup>3</sup>. En conjunto con los anteriores hombres de Derecho, intervinieron en esta comisión los abogados asesores del Ministerio de Justicia don Rodrigo Romo y don Rodrigo Zúñiga, además de los secretarios don Matías Insunza y don Cristóbal Jimeno.

Desde ese primer esfuerzo legislativo pasaron ocho años y otros gobiernos republicanos para que el 12 de marzo de 2012, el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, en su primer gobierno (2010-2014), firmara en el Palacio de La Moneda el proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal

---

\*\* Artículo finalizado en su redacción y enviado originalmente para su publicación el 31 de diciembre del año 2019.

<sup>1</sup> Razonamiento en otra obra y para otro texto que seguimos. *Vid.*, GUZMÁN, A. (2005), *Historia literaria del Código Civil de la República de Chile*, Santiago, Chile, Versión Producciones Gráficas Ltda., pp. 9 y 10.º

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> El profesor Harasic fue años más tarde Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, desde el año 2015 hasta al año 2018.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

Civil. El 13 de marzo de ese año, ingresó a la Cámara de Diputados ese proyecto de ley y el 20 de marzo se inició en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados su tramitación. El 3 de abril del mismo año la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados aprobó en general el proyecto de ley que establece un nuevo Código Procesal Civil. Después de meses de aporte académico y forense, el 31 de julio de 2012, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, comenzó la revisión en particular del proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil. El 7 de mayo del año 2014 la Cámara de Diputados por unanimidad aprueba el proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil. El estado de la tramitación legislativa del proyecto hoy es el siguiente: desde 20 de mayo del año 2014 se encuentra en la etapa de segundo trámite constitucional en el Senado<sup>4</sup>.

Fue el actual Presidente de la República, en su primer gobierno, el que continuó con una política pública legislativa que tuvo por finalidad superar, sustituir y técnicamente el derogar, nuestro actual Código de Procedimiento Civil del año 1902.

Para la narración legislativa de nuestro Código de Procedimiento Civil, desde el año 1892 hasta el año 1902, existen episodios de su discusión en el Congreso Nacional, que dan cuenta de la necesidad de aprobar el proyecto presentado sin discusión alguna y de la desconfianza de los políticos y de la política hacia la labor de la judicatura.

Respecto del primero de dichos lugares, la necesidad de aprobar el proyecto presentado de una vez sin discusión alguna, diremos que éste fue un lugar común en la Roma republicana para la presentación de proyectos de *leges* o *plebiscitos*. Pues en los comicios respectivos los ciudadanos con un cartón o tablilla marcando con la letra *A*, *Antiquo*, rechazaban el proyecto presentado por el cónsul o tribuno,

---

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, CHILE. (s.f.). Proyectos de Ley. Consultado el 26 de diciembre de 2019.

[https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=8596&prmBoletin=8197-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8596&prmBoletin=8197-07)

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

pues se quedaban con lo antiguo con la situación anterior, o bien los marcaban con las letras *UR*, *Utis rogas*, y aprobaban el respectivo proyecto, pues estaban conformes con lo que ellos establecían. Se aprobaban los proyectos en bloque en la antigua Roma. Lo anterior no significaba que no hubiera discusión de los mismos, la había con anterioridad e informalmente en los denominados *contiones*<sup>5</sup>. Entre nosotros, sólo es necesario revisar la historia legislativa de la aprobación de nuestro Código Civil del año 1855, para darnos cuenta que también la aprobación en bloque no es ajena a nuestra tradición<sup>6</sup>.

## II. NARRACIÓN LEGISLATIVA.

Para el Proyecto de nuestro actual Código de Procedimiento Civil, en la sesión 20° de la Cámara de Diputados del 26 de diciembre de 1896, el honorable Diputado Puga Borne señala: *“Han transcurrido más de tres años sin que el Congreso se haya pronunciado sobre este Código, i es evidente la conveniencia de que lo haga, a fin de que sea promulgado si se aprueba o se inicia la elaboración de otro nuevo si se desaprueba”*<sup>7</sup>. Varios años después, en la sesión 53° extraordinaria, esta vez,

---

<sup>5</sup> DI PIETRO, A. (1999), *Derecho Privado Romano*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones de Palma, p. 19.

<sup>6</sup> Informalmente tuvimos noticia que ese habría sido el anhelo en algún momento de don Raúl Tavolari para el proyecto Código Procesal Civil.

<sup>7</sup> CONGRESO NACIONAL, CHILE. (1902, 28 de agosto). *Ley N° 1.552. Aprueba el nuevo Código de Procedimiento Civil*. La historia legislativa del código en comento, su encuentra en un soporte físico en la Biblioteca del Congreso Nacional en la ciudad de Santiago de Chile. Es un soporte material de 362 páginas fotocopiadas y anilladas de manera muy discreta. Fueron dichas páginas numeradas de manera manuscritas por nosotros, previa autorización de los que a su cuidado las tenían. El título textual de dicha historia y que la individualiza es: *Ley N° 1,552 de 28 de Ag. de 1902 Aprueba el nuevo Código de Procedimiento Civil*. En lo sucesivo, toda cita entre comillas en el cuerpo de este trabajo, es tomada de dicha historia, salvo que se indique lo contrario.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

de la Cámara de Senadores del 13 de enero de 1902, reza el siguiente informe: *“Honorable Senado. La Comisión mixta de Senadores y Diputados que las Cámaras tuvieron a bien nombrar para el examen de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, ha terminado el estudio del primero, que comenzó el 10 de noviembre del año 1900. Durante ese espacio de tiempo la Comisión ha celebrado treinta i nueve sesiones i examinado detenidamente cada uno de los artículos del proyecto”*. El informe señala del Código de Procedimiento Civil que: *“Su aprobación por el Congreso se impone como la satisfacción de una necesidad nacional que el país reclama desde muchos años atrás”*. Y añade: *“Este proyecto iniciado hace más de cuarenta años, fué en su oríjen la obra de distinguidos jurisconsultos i ha estado sometido al estudio de diversas comisiones compuestas de las personas más eminentes y conocedoras del derecho. Se puede decir que casi no ha habido en Chile maestro de esta ciencia que no haya colaborado, durante la última parte del siglo que acaba de terminar, en este proyecto de Código de Procedimiento Civil”*. En la lectura de este informe el entonces Ministro de Justicia señor Rafael Balmaceda Fernández intentó, sin éxito, persuadir al Senado para aprobar pronto el proyecto en bloque.

Meses después, en la sesión 104° extraordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de mayo de 1902, el honorable Diputado Bañados Espinoza manifiesta la necesidad de discutir por temas el proyecto, al igual que en el Senado. Una propuesta que es aceptada. Días después en el mismo mes, en la sesión 105° extraordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de mayo de 1902, se intenta aprobar en bloque lo que queda del proyecto, pero no fructifica la idea, al igual que no fructificó en el Senado. Dan cuenta de estos intentos estériles y de sus reacciones, los comentarios en la referida sesión del honorable Diputado Barros Méndez quien señala: *“Para que se estudiara el proyecto se nombro a una comisión de personas en la cual debemos depositar nuestra confianza”*, le replica el honorable Diputado señor Feliú y expresa: *“Entonces que se cierre el Congreso i se delege en esa comisión la facultad lejislativa de las Cámaras”*.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

Al mes siguiente, en la sesión 1° ordinaria de la Cámara de Diputados de 5 de junio de 1902, el honorable Diputado señor Malaquías Concha<sup>8</sup>, ya comienza a visitar aquel segundo lugar que señaláramos, la desconfianza hacia los jueces, expresa que: *“La tendencia jeneral del Código es contener a los jueces, darles una pauta invariable para proceder; i mal se consultaria este propósito, si se les dejara una facultad tan lata como la de fijar plazo en un asunto de tana importancia [Se refería al Nombramiento del Procurador Común]”*. Continúa el honorable Diputado Señor Feliú en la desconfianza: *“Yo les tengo miedo a estas facultades arbitrarias de los jueces. Por desgracia, estamos viendo que no es poco común que haya jueces que abusan”*. En la misma sesión el honorable Diputado Bañados Espinoza vuelve a desconfiar y señala: *“Si el juez es malo, todo este Código resultará malo e inútil; pero la Comisión de Legislación se ocupa precisamente de estudiar la manera de des-hacerse de los malos jueces”*. La formación del ideal por la codificación del Derecho de los siglos XVII, XVIII y parte del XIX, le asignaba a la codificación y a su proceso de elaboración de las leyes, verdaderas virtudes taumatúrgicas, pues sólo prodigios podía concebir<sup>9</sup>.

Al día siguiente de la discusión legislativa, en la sesión 2° ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de junio del año 1902, el honorable Diputado señor Malaquías Concha expresa que: *“Yo acepto todas las facultades que se dan a los jueces por este artículo, menos la segunda [la de el juez de interrogar a las partes]*

---

<sup>8</sup> Don Malaquías Concha nació en Villa Alegre 5 de abril de 1859 y murió en Santiago el 5 de agosto de 1921, fue abogado y político del Partido Democrático. Diputado, Senador y Ministro de Estado. Fue autor de la *Cartilla de Educación Cívica*, que se convirtió en texto obligatorio de las escuelas primarias de Chile. El anecdotario republicano de nuestro país recuerda el mote con el que se le conocía a este hombre público: don Malascrias Concha.

<sup>9</sup> Para todo lo anterior, *Vid.:* CARONI, P. (2013), *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, España, Universidad Carlos III de Madrid., pp. 37 y ss.; GUZMÁN, A. (2000), *La Codificación civil en Iberoamérica siglos XIX y XX*, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, pp. 108 y ss.; y, TARELLO, G. (1995), *Cultura jurídica y política del derecho*, MÉXICO DF., MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, pp. 47 y 48.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

*Me parece peligrosa. Esto es constituir al juez en parte interesada, i darle medios para condenar a una persona cuando tenga empeño en ello, lo que sería muy fácil con preguntas capciosas”.*

En la sesión siguiente 3° ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de junio del año 1902 el honorable Diputado señor Gallardo González expresa: *“Yo estimo este principio sumamente grave i creo que está en la convicción de mis honorables colegas que actualmente no todos nuestros jueces, tal vez el mayor número, no está en posesión de las variadas aptitudes que se requieren para fiar en que puede establecerse como verdadero un hecho, por sólo una presunción”*<sup>10</sup>. En la misma senda anterior, en la sesión 4° ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de junio del año 1902, el honorable Diputado señor Malaquías Concha, ante las distinciones de las Cortes de Apelaciones de Provincias y de Santiago y las discusiones que con ocasión de ello se daba, exclamó: *“Los jueces son o no son competentes”*. Hubo, al parecer, una suerte de trato despectivo y peyorativo para las provincias, sus tribunales y sus jueces.

Ahora, recién en la en la sesión 15° ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de junio del año 1902, existe por vez primera una defensa a los jueces a propósito de los plazos para dictar sentencia y ello con respecto a hacer extensivo a las cortes las mismas disposiciones de los jueces, esto es, treinta días para fallar. El honorable

---

<sup>10</sup> Hoy en Chile tenemos a la Academia Judicial y a su Programa de Formación para aquellos abogados que desean abrazar la judicatura como modo de vida. El programa en la academia, tiene como objetivo formar a sus estudiantes para integrarse al Escalafón Primario del Poder Judicial, en este contexto, al finalizar el programa, los egresados están capacitados para comprender el rol social de la función judicial y la relevancia de una administración de justicia eficiente y oportuna de acuerdo a los requerimientos de un Estado de Derecho, y emplear las destrezas, habilidades, conocimientos y criterios necesarios para el ejercicio de la función judicial. ACADEMIA JUDICIAL, CHILE. ( s.f.). Programa de formación. Consultado el 28 de diciembre de 2018.

[https://www.academiajudicial.cl/Programas.aspx?id\\_menu=24](https://www.academiajudicial.cl/Programas.aspx?id_menu=24)



BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

Diputado señor Barros Méndez señaló escuetamente al votar: “*Nó, porque se coloca a los jueces en condición de reos*”. Sin embargo, en la misma sesión, se vuelve al lugar común de ataque en contra de los jueces. El honorable Diputado Concha señala: “*Las sonrisas, el sueño y la conversación de nuestros ministros bastarán para notificar a los abogados torpes que deben terminar sus alegatos [...]*”. A su turno, el honorable Diputado Alessandri continua: “*Los ministros duermen también durante los buenos alegatos [...] Es cierto que muchos ministros duermen en todo caso, porque los jueces son más presuntuosos que los abogados, i sólo oyen por momentos las partes más sobresalientes de los alegatos y firman sentencias que muchas veces no redactan ellos sino los relatores*”<sup>11</sup>.

En el mismo mes de todas las sesiones anteriores, en la sesión 16° ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de junio del año 1902, nuevamente el honorable Diputado Malaquías Concha señala: “*La existencia de malos jueces se debe principalmente a que la lei de Tribunales creó una bastilla al rededor de ellos [...] Primero, porque tiene fuero [etc.]*” y continua con la indicación de otra serie de prerrogativas. Al termino de este mes, hay en la sesión 18° ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de junio del año 1902, una intervención del honorable Diputado Alessandri, él mismo que antes señaló que incluso los ministros dormían durante los buenos alegatos, es quien ahora señala: “*Si queremos tener derecho a exigir buenos magistrados, honorables, competentes i dignos, remunerémoslos bien, en conformidad con la delicadeza de la misión que les está encomendada*”.

En la sesión 21° ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de julio del año 1902, el honorable Diputado Señor Richard en la misma senda que Alessandri señaló: “*Si hai personas que deben vivir libres de todo influencia malsana en condiciones de completa independencia, son los jueces; a ellos no solamente les*

---

<sup>11</sup> Estimamos que en el Siglo XXI, en el Mundo Globalizado y la Sociedad de la Información, con la computación y la era digital que facilitan los trámites, las confección de minutas, la redacción de sentencias y las comunicaciones en general, nos encontramos a resguardo de todo aquello que en su momento se previno.

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

*es menester un sueldo que les permita satisfacer las necesidades de su familia, les es necesario disponer de un renta que les permita figurar convenientemente en la sociedad en que viven*". Sin embargo, en la sesión 22° ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de julio del año 1902, se vuelve al lugar común, a los ataques. El honorable Diputado Malaquías Concha ataca la imparcialidad de los jueces al señalar: *"Si hai en la República un Poder que está intimamente relacionado, desde el primero hasta el último de sus funcionarios, es el Poder Judicial, hasta el punto que todos sus miembros pueden considerarse como uno solo"*<sup>12</sup>. Más adelante en la discusión en el Congreso hay opiniones más mesuradas y ponderadas. Así, en la sesión 26° ordinaria de la Cámara de Diputados del 24 de julio del año 1902, el honorable Diputado Ballesteros respecto de los plazos para dictar sentencia por los jueces señala: *"En cuanto a las medidas que se toman en contra los jueces morosos en dictar sentencias, son verdaderamente duras y deprimentes de la autoridad judicial. En abono a ellas se ha considerado que tratan de corregir un mal de que todo el mundo se queja en la actualidad, cual es la excesiva lentitud de los jueces en fallar la causas"*<sup>13</sup>. Pero en la misma sesión el Honorable Diputado señor MacIver insiste en el ataque a los jueces y señala: *"En la jenarilidad de los paises, los abusos que se comenten por los litigantes son reprimidos por los jueces, que velan por el orden de la tramitación para que no se explaye la mala fe. Pero, entre nosotros, no acontese esto: el juez, fuera de poner las providencias i de dictar las sentencias es como vulgarmente se dice, rei-viga, i los litigantes pueden obrar como les plazca, con perfecta impunidad"*.

En los últimos meses de discusión en el Congreso Nacional del Proyecto de Código de Procedimiento Civil, hubo intervenciones en defensa de los jueces y su

---

<sup>12</sup> Consideramos que para hacer un comentario como el que vertió en la Cámara de Diputados sobre el Poder Judicial y sus lazos de parentesco en su interior, conocimiento y pruebas, ha de haber tenido, ya por su formación jurídica ya por su vocación docente.

<sup>13</sup> Al igual que señaláramos en una nota anterior, estimamos que este es un mal casi absolutamente desterrado hoy en día.

**BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE**

preparación y otras en defensa de la inteligencia y los conocimientos, ya en la sesión 27° ordinaria de la Cámara del Senado del 25 de julio del año 1902, ya en la sesión 28° ordinaria de la Cámara del Senado del 26 de julio del año 1902, respectivamente. Hubo también una última intervención, relativa a la necesidad del aumento de sueldos de los jueces, por las delicadas funciones que debían desempeñar, en la sesión 63° ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de agosto del año 1902.

Para terminar esta breve narración legislativa, diremos que tras casi diez años de discusión en el Congreso Nacional, en la sesión 67° ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de agosto de 1902, se devuelve aprobado al Poder Ejecutivo el proyecto de Código de Procedimiento Civil.

### III. NARRACIÓN LITERARIA.

Si bien, la revisión del período de la historia legislativa del Código de Procedimiento Civil que nos propusimos casi ha terminado, no ha terminado del todo, pues la otra dimensión a la que nos referíamos, la literaria, se entronca con aquella. Así, en la sesión número 84° extraordinaria de la Cámara del Senado de fecha 2 de febrero de 1893, se presenta el mensaje con que el Presidente de la República de la época, don Jorge Montt Álvarez (1891-1896), había acompañado el proyecto de Código de Procedimiento un día antes, esto es, el 1° de Febrero del año 1893.

Como por entonces regía la Constitución Política de la República de 1833 y tras un último trámite legislativo obligatorio, el Consejo de Estado en sesión del 27 de agosto de 1902, le prestó la aprobación al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional que aprobó el Código de Procedimiento Civil, el que es en definitiva promulgado y luego publicado en el Diario Oficial del 30 de agosto de 1902, texto que comenzó a regir el 1° de marzo de 1903 y es en la actualidad el vigente.

Fue en la reconstrucción de la historia literaria del Código de Procedimiento

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

Civil chileno, de sucesivos manuscritos, de correcciones de estos manuscritos, de sustituciones de los iniciales por otros, de nuevas correcciones y reemplazos, que en cada caso, originaron otras tantas versiones en más de cuarenta años<sup>14</sup>, que nos encontramos en la revisión del catálogo del Ministerio de Justicia en el Archivo Histórico Nacional, con un documento fechado el 26 de diciembre de 1892, firmado por el entonces intendente de Valparaíso, abogado Osvaldo Rengifo y por el también abogado Francisco Noguera<sup>15</sup>. Ambos abogados por Decreto del 4 de Mayo de 1889, habían sido nombrados, por el Presidente de la República de ese entonces don José Manuel Balmaceda Fernández (1886-1891), para la revisión de una de las tantas ediciones del Código de Procedimiento o Enjuiciamiento Civil<sup>16</sup>.

Estudios han advertido que la codificación procesal civil en Chile se inició con un trabajo que se titula *Proyecto de ley y administración de Justicia y organización de tribunales* del año 1835, su autor fue don Mariano Egaña<sup>17</sup>. Desde allí no son

---

<sup>14</sup> Razonamiento en otra obra y para otro texto que seguimos. *Vid., supra* cit. (nº1).

<sup>15</sup> ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, CHILE. (Siglo XIX). Catálogo Ministerio de Justicia, Volumen 856. Este hallazgo es un mérito que compartimos con el que por años fuera mi ayudante de cátedra e investigación, don Joaquín Yáñez Gómez, hoy Fiscal del Ministerio Público Nacional, Chile.

<sup>16</sup> Rengifo fue además de abogado profesor en el *Instituto Nacional* y la Universidad de Chile. Noguera fue además de abogado profesor de la *Facultad de Leyes y Ciencias Políticas*. Los anteriores datos nos parecen relevantes, toda vez que la docencia desplegada por ambos, sobre todo la filosófica del primero, lo serán a la hora de analizar el documento que llevan sus firmas.

<sup>17</sup> La primera noticia que tuvimos de este inició fue en: BEATTI, C. (2006), *Estudio sobre los inicios de la codificación procesal en Chile* [Tesis no publicada, Universidad de Chile], 66 pp. Ese texto fue facilitado por el profesor Carlos Salinas Araneda de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al que agradecemos. Posteriormente tuvimos igual noticia de la misma autora en: (2009) *Mariano Egaña y la codificación procesal en Chile — Las instituciones de los fueros, implicancias y recusaciones, conciliación y fundamentación de las sentencias* [Tesis, Universidad de Chile]. Repositorio institucional UCH.

[http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-beattie\\_c/pdfAmont/de-beattie\\_c.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-beattie_c/pdfAmont/de-beattie_c.pdf)

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

uno sino dieciséis los proyectos de Códigos de Procedimiento Civil o de Enjuiciamiento hasta llegar al siglo XX y al Código de Procedimiento Civil de Chile de 1902 que analizamos.

Los legisladores de cualquier época histórica, dejan explicitados los motivos de sus movimientos legislativos en constituciones promulgadoras, *summas* o mensajes al pueblo o nación a quienes se deben. El documento de cuya existencia damos cuenta, es una respuesta a un encargo que fue encomendado, es un documento manuscrito de dieciséis páginas con sus respectivas vueltas, debidamente numeradas, en excelente estado de conservación, que da noticia del trabajo de la comisión revisora del proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil, formada esta comisión por Decreto del 19 de marzo del año 1888, por el mismísimo Presidente Balmaceda. Esta comisión estuvo integrada por los propios Rengifo y Noguera, pero además originalmente por don Manuel Ballesteros, don Leopoldo Urrutia y por don Raimundo Silva. Al dar cuenta del trabajo de esta comisión, los abogados Rengifo y Noguera afinaron una pieza de literatura jurídica que versa sobre el estado de la codificación del Derecho en Chile, un estado referido solo hasta ese momento, a leyes sustantivas, hacen una crítica al Derecho procesal vigente con lugares de razonamientos propios a este género jurídico-literario. También dan cuenta de un análisis pormenorizado de instituciones de Derecho procesal, que no es este el lugar de analizar, pues nos desviaría de nuestra intención original.

El mensaje del vigente Código de Procedimiento Civil del año 1902, que fue acompañado por el Presidente Montt, es el oficio respuesta de los juristas Rengifo y Noguera, nombrados para la revisión de una de las ediciones del Código de Enjuiciamiento Civil en el año 1889 por Presidente Balmaceda. Del análisis comparativo de los diversos soportes materiales en que se encuentran fijados dichos oficio y mensaje se llega a esta conclusión. Ahora bien, existen diferencias sutiles y mínimas entre cada una de ellos las cuales se refieren, a saber: el reemplazo en un pasaje de la preposición por, la supresión en otro pasaje de la

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

palabra puntos, la eliminación de plurales en otras dos palabras, el reemplazo del artículo ese por este y un número de comas y puntos que varían en uno y otro caso.

De esta manera, logramos establecer que Rengifo y Noguera son los autores del mensaje de nuestro actual Código de Procedimiento Civil. Un mensaje que lleva las rubricas del Presidente Montt y de su Ministro de Justicia de la época Máximo del Campo Yávar<sup>18</sup>.

En su oficio los juristas Rengifo y Noguera señalan “[...] *Hasta el presente, el trabajo de codificación se ha dirigido principalmente a las leyes substantivas. Falta sin embargo dar a estas leyes un campo de acción expedito y obtener de ellas todo el fruto que deben rendir, dotándolas de procedimientos adecuados para el ejercicio y salvaguardia de los derechos que con mayor interés procuran amparar, Esta es la necesidad que se trata de llenar por medio del presente Código, uniformando las reglas de tramitación diseminadas hoy en leyes numerosas y no pocas veces contradictorias y estableciendo procedimientos nuevos en armonía con las necesidades creadas por los otros Códigos ya en vigencia [...]*”<sup>19</sup>.

En esta primera parte de su oficio Rengifo y Noguera dan cuenta, para el Derecho Procesal, de tópicos de crítica al *ius Commune* durante la época del humanismo y del iusracionalismo, que finalmente se convertirían en las principales exigencias técnicas que hacia fines del siglo XVIII, la denominada Ciencia de la Legislación impondrá en la producción de normas racionalistas, esto es, que las leyes fuesen pocas y claras<sup>20</sup>. En general, esta ciencia constituyó una Teoría General de la Legislación que concernió no sólo a la técnica de redacción de las leyes sino también al contenido ideal que éstas debían asumir. Esta ciencia preparó el camino para las codificaciones modernas que, según se decía, habrían de

---

<sup>18</sup> Del Campo fue Ministro de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores durante la presidencia de Jorge Montt Alvarez.

<sup>19</sup> *Vid., supra cit.* (nº15).

<sup>20</sup> *Vid., supra cit.* (nº9).

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

superar los defectos del Derecho de raíz romano-canonica, entre esos defectos la arbitrariedad de los jueces. El Derecho Romano y el Derecho Canónico, supusieron un sistema que prefirió siempre a la jurisprudencia doctrinal y la jurisprudencia judicial antes que a la ley, a la *auctoritas* en lugar de la *potestas*.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

A fines del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX, el mensaje de nuestro actual Código de Procedimiento Civil de 1902 y su discusión en el Congreso Nacional, dan cuenta de la desconfianza que la política y los políticos le tienen a la jurisprudencia judicial y de la crítica al antiguo Derecho en la preparación del ideal codificador. Una crítica y una desconfianza, que estimamos, son situaciones que cualquier política pública que se diseñe e implemente debe estar dispuesta a soportar.

V. BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA JUDICIAL, CHILE. ( s.f.). Programa de formación. Consultado el 28 de diciembre de 2018.

[https://www.academiajudicial.cl/Programas.aspx?id\\_menu=24](https://www.academiajudicial.cl/Programas.aspx?id_menu=24)

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, CHILE. (Siglo XIX). Catálogo Ministerio de Justicia, Volumen 856.

BEATTI, C. (2006), *Estudio sobre los inicios de la codificación procesal en Chile* [Tesis no publicada, Universidad de Chile].

(2009) *Mariano Egaña y la codificación procesal en Chile — Las instituciones de los fueros, implicancias y recusaciones, conciliación y fundamentación de las sentencias* [Tesis, Universidad de Chile]. Repositorio institucional

BREVÍSIMA NOTICIA DE LA HISTORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO DE 1902:  
DISCUSIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL Y ORIGEN DE SU MENSAJE

UCH. [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-beattie\\_c/pdfAmont/de-beattie\\_c.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-beattie_c/pdfAmont/de-beattie_c.pdf)

CARONI, P. (2013), *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, España, Universidad Carlos III de Madrid.

CÁMARA DE DIPUTADOS, CHILE. (s.f.). Proyectos de Ley. Consultado el 26 de diciembre de 2019.

[https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=8596&prmBoletin=8197-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8596&prmBoletin=8197-07)

CONGRESO NACIONAL, CHILE. (1902, 28 de agosto). *Ley N° 1.552. Aprueba el nuevo Código de Procedimiento Civil.*

DI PIETRO, A. (1999), *Derecho Privado Romano*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones de Palma.

GUZMÁN, A. (2005), *Historia literaria del Código Civil de la República de Chile*, Santiago, Chile, Versión Producciones Gráficas Ltda.

(2000) *La Codificación civil en Iberoamérica siglos XIX y XX*, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

TARELLO, G. (1995), *Cultura jurídica y política del derecho*, México DF., México, Fondo de Cultura Económica.